



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 203 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA APLICACIÓN AL ARTÍCULO 6° Y 7° DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 637 del 09 de mayo de 2020, “por el cual se declara un estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”, y el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su numeral primero del literal d) otorga facultades a los alcaldes “En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”

Que, el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (Covid-19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V/2

DECRETO N° 203 DE 2020

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Ministro de salud y protección social en conjunto con el Ministro de comercio, industria y turismo el día 18 de marzo de 2020 expidieron Resolución N° 453 de 2020 *“Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*

Que el Municipio de Armenia el día 16 de marzo de 2020 mediante Decreto N° 133 del 16 de marzo de 2020 en su ARTÍCULO PRIMERO declaró la emergencia sanitaria en la jurisdicción de Armenia Quindío.

Que el Presidente de la República, el día 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto N° 417 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”*

Que el alcalde expidió el Decreto N°143 del 20 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual ordena el aislamiento preventivo temporal y medidas adicionales de orden público en el Municipio de Armenia para la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19”*

Que el día 20 de marzo de 2020 mediante Decreto Municipal N°145 se adoptaron medidas adicionales al aislamiento preventivo temporal en el Municipio de Armenia para la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 2 0 3 DE 2020 ✓

Que a través de Decreto Municipal N° 146 del 22 de marzo de 2020 se prorrogó LA MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO ADOPTADA MEDIANTE DECRETO N°143 DEL 20 DE MARZO DE 2020 PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19).

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público”.

Que a través de Decreto Municipal N° 148 del 23 de marzo de 2020 el Municipio de Armenia adoptó las medidas impartidas por el Gobierno nacional y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Municipio de Armenia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que el 8 de abril de 2020 el Presidente de la República de Colombia y todos sus ministros expidieron el Decreto N° 531 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público”, decretando en su Artículo 1° el “(...) *aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19*”.

Que por medio del decreto 636 del 06 de mayo de 2020 por medio del cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus-covid 19, y el mantenimiento del orden público, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personal habitantes en la república de Colombia hasta las cero (00:00) horas del 25 de mayo de 2020.

Que el Alcalde de Armenia mediante Decreto N° 174 de mayo 8 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19.

Que según las normas constitucionales una vez declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, razón por la cual se expide el decreto 678 de 20 de mayo de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 203 DE 2020

extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que mediante el Decreto 678 de 2020, se han identificados limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias generadas por el Covid-19, lo que conllevó a realizar una modificación normativa de carácter temporal, que permita a las entidades territoriales efectuar operaciones presupuestales con el propósito de atender la pandemia, así las cosas, se hace necesario dar cumplimiento a los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo 678 de 2020.

Que los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo 678 de 2020, establecen:

Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de" sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo

Que atendiendo el estado de emergencia en el que nos encontramos, el cual ha revestido de ciertas facultades al Presidente de la República y este a su vez está delegando directamente facultades a



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 203 DE 2020

los Alcaldes para tomar medidas en materia tributaria que permitan dar respuesta oportuna a la pandemia producida por el nuevo coronavirus Covid-19.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde del Municipio de Armenia;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar aplicación al artículo 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020, Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: DIFERIR el pago del impuesto de predial unificado año **gravable 2020**, del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros **año gravable 2019**, así como el impuesto de circulación de tránsito de vehículos de servicio público año **gravable 2019**, en cuotas iguales del valor del impuesto divididas en el número de meses desde el momento de la solicitud y teniendo en cuenta que el plazo como última cuota será el correspondiente al 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO TERCERO: Para diferir el pago del impuesto predial unificado, del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, así como el impuesto de circulación de tránsito de vehículos de servicio público año **gravable 2019** el contribuyente deberá hacer la solicitud por escrito, a través de los diferentes medios virtuales y/o físicos disponibles, ante el Departamento Administrativo de Hacienda, con el propósito que esta elabore la liquidación y entrega de las facturas mensualizadas a fin de que procedan a realizar los pagos en las entidades bancarias autorizadas.

Es importante indicar que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros para acogerse al plazo establecido en el artículo 6 del Decreto 678 de 2020, deberán presentar la declaración del tributo correspondiente al año gravable 2019, a fin de que el Departamento Administrativo de Hacienda proceda a realizar la liquidación por cuotas del impuesto a pagar.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Decreto N°164 de 2020 en lo correspondiente al beneficio por pronto pago equivalente al 15% de descuento, seguirá vigente para los contribuyentes que cancelen el 100% del impuesto predial unificado o impuesto industria y comercio, con fecha límite al 30 de junio de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Departamento Administrativo de Hacienda estará facultado para diferir el pago de los impuestos Predial unificado e Industria y comercio, avisos y tableros y el impuesto de circulación de tránsito de vehículos de servicio público máximo en 6 cuotas mensuales, teniendo como última cuota la correspondiente a diciembre de 2020. No se



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 203 DE 2020

causarán intereses de mora siempre y cuando las cuotas se cancelen dentro del respectivo plazo.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios, de que trata el Decreto Legislativo 678 de 2020; correspondiente a los impuestos (predial unificado, publicidad exterior visual, espectáculos públicos, degüello de ganado menor, de construcción, alumbrado público) , tasas (por estacionamiento en vía pública), contribuciones (contribución de valorización) y multas (comparendo de tránsito y comparendos de policía), sobre las vigencias 2019 y anteriores:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

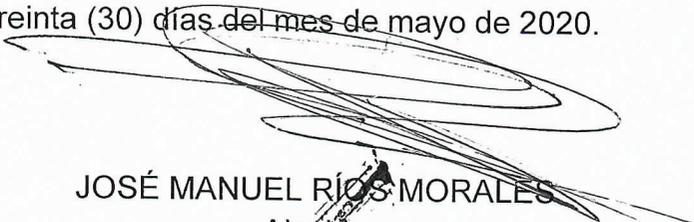
PARÁGRAFO: Respecto a los impuestos de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y el impuesto de circulación de tránsito de vehículos de servicio público, los beneficios operan para las vigencias 2018 y anteriores.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Administrativo de Hacienda deberá adoptar las acciones y procedimientos administrativos, financieros, tributarios, tecnológicos y demás aspectos operativos para la aplicación de las medidas tributarias adoptadas en el presente Decreto, asegurando su aplicación plena y oportuna, adelantando la correspondiente divulgación de estas a través de los diferentes canales de comunicación.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia a los treinta (30) días del mes de mayo de 2020.


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Elaboro: Alexandra Zuluaga Londoño-PU
Proyectó: Roberto Montalvo Arias abogado DAH
Revisó: Diana Ocampo Ruíz Directora (e) DAH
Jimmy Quintero Giraldo Director DAJ